**PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP).**

**REGLAS PARA SELECCIÓN DE LAS SOLVENCIAS EXIGIBLES A LOS LICITADORES.**

**MARCO NORMATIVO. Ley 9/2017. ARTS.86 A 95.**

**Corresponde al órgano de contratación** determinar el **medio o medios de acreditación** de solvencia, económico y financiera y técnica o profesional, en función del objeto del contrato.

Además, el órgano de contratación **deberá** establecer los **requisitos mínimos** de las solvencias exigibles, **así como** los **medios admitidos** para su acreditación. **Art.92 LCSP.**

1. **SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA** (**Art. 87 LCSP)**

* **MEDIOS DE ACREDITACION.**

Cualquiera de los determinados en el **artículo 87 LCSP**.

El órgano de contratación **debe elegir uno o varios medios** para su acreditación, atendiendo a las características del objeto de cada contrato.

**Los medios** que se utilizan más habitualmente y los **criterios mínimos** de solvencia son los siguientes:

1. **Art.87.1 a) LCSP*.* VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOSreferido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, por un importe igual o superior al exigido por el órgano de contratación.**

**El requisito mínimo** de este medio de solvencia, requiere, con carácter general, que el volumen de negocios mínimo anual exigido, **no exceda de una vez y media el valor estimado del contrato.**

Dicho requisito mínimo se determina en función de la duración del contrato:

* Si se trata de un contrato con un plazo de duración (incluidas prórrogas) **igual o inferior a 12 meses.** Se atiende al límite de una vez y media del **valor estimado del contrato**, determinado dicho valor conforme dispone el **art.101 LCSP.**
* Si se trata de un contrato con plazo de duración (incluidas prórrogas) **superior a 12 meses**. Se atiende al límite de una vez y media del **valor anual medio,** que se obtiene multiplicando el valor estimado del contrato por 12 y dividiendo el resultado entre el número total de meses de duración del contrato (incluyendo las prórrogas).
* **Si el contrato está dividido en lotes**, el presente medio de acreditación de solvencia, se aplicará en relación con cada uno de los lotes y no en referencia al valor estimado o al valor anual medio del conjunto de los lotes del contrato.

1. **Art.87.1b)LCSP*.*EXISTENCIA DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR RIESGOS PROFESIONALES*.***

Este medio se utilizará cuando resulte apropiado en relación con el objeto del contrato, tales como en servicios de **ingeniería, consultoría y arquitectura.**

Para establecer el requisito mínimo, hay que tener en cuenta el alcance del objeto del contrato.

* **FORMAS DE ACREDITACION, salvo en caso de disponer de clasificación empresarial.**

**Art 86.2 LCSP. “*La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe de aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.”***

1. ***Volumen anual de negocios*** 🡪 Podrá acreditarse alternativamente mediante:

* Declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa correspondiente al mejor ejercicio de los últimos tres disponibles.
* Certificado de la agencia tributaria del importe neto de la cifra de negocios a efectos del IAE.

1. ***Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales*** 🡪 Póliza vigente de seguro, junto con justificante acreditativo de haber realizado el pago de la misma.
2. **SOLVENCIA TECNICA O PROFESIONAL.**

**Art. 88 LCSP: CONTRATO DE OBRAS.**

**Art. 89 LCSP. CONTRATO DE SUMINISTROS.**

**Art. 90 LCSP. CONTRATO DE SERVICIOS.**

* **MEDIOS DE ACREDITACION.**

Los medios de acreditación **varían en función del tipo de contrato,** estando recogidos en los preceptos indicados anteriormente.

El órgano de contratación **debe elegir uno o varios medios** para su acreditación, atendiendo al tipo y a las características del objeto de cada contrato.

**Con independencia del tipo de contrato** y siempre que se trate de **contratos NO sujetos a regulación armonizada**, ha de establecerse un medio para acreditar la solvencia para todas las empresas (normalmente la experiencia) y otro diferente a la experiencia, para las empresas de nueva creación (aquellas que tienen una antigüedad inferior a cinco años):

1. **EXPERIENCIA**.

Haber realizado obras, suministros, servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de, como **máximo los tres últimos años**, por un **importe anual acumulado (IVA excluido**), en el año de mayor ejecución, igual o superior al límite económico que en cada caso se establezca.

Este límite económico ha de **determinarse por el órgano administrativo** o servicio gestor de quien dependa el contrato de que se trate.

El criterio más habitual para establecer este límite es atender **al 60% del valor estimado** del contrato (si la duración del contrato es igual o inferior 12 meses) o **del valor anual medio del contrato** (si la duración del contrato es superior a 12 meses).

**Si no se estableciera límite alguno**, ha de atenderse **al 70% del valor estimado o del valor anual medio del contrato, en función de que su duración sea igual o inferior a 12 meses o superior a dicho periodo respectivamente.**

1. **EMPRESAS DE NUEVA CREACION**.

Se acreditará por uno o varios medios, de entre los previstos en la ley, para cada tipo de contrato, diferente a la experiencia, en función del objeto del contrato.

Será preciso **determinar siempre un mínimo** de solvencia requerida. (v.g. si se tratare de un contrato de servicios, y el medio de solvencia técnica fuera la declaración indicando el personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, el mínimo requerido que deben cumplir los licitadores puede establecerse en relación a un número mínimo de personal y de una categoría concreta (v.g. contar al menos con 2 Ingenieros) y exigir un concreto periodo temporal mínimo de experiencia a dicho personal (v.g. con una experiencia de 12 meses)

* **FORMAS DE ACREDITACION, salvo en caso de disponer de clasificación empresarial acorde al mismo tipo de contrato e importe.**

1. **EXPERIENCIA.**

Relación de las principales obras/suministros/servicios/ realizados en el curso de los tres últimos años en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, avalados por certificados de buena ejecución.

Asimismo, deberán aportarse los siguientes documentos:

- **Certificados de buena ejecución expedidos o visados** por el órgano competente (cuando el destinatario de los suministros sea una entidad del sector público).

- **Certificados expedidos por los empresarios destinatarios de los suministros** o, a falta de este certificado, declaración del empresario que acredite la realización de la prestación (cuando el destinatario de los suministros sea una entidad del sector privado).

1. **EMPRESAS DE NUEVA CREACION**.

La forma de acreditación depende del medio requerido para acreditar la solvencia.

(v.g. conforme al caso anteriormente expuesto, si se tratare de un contrato de servicios, y el medio de solvencia técnica fuera la declaración indicando el personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, y se hubiere fijado como mínimo requerido contar, al menos, con dos ingenieros, **el medio de acreditación consistiría en declaración responsable del representante legal de la empresa, en la que se indique el número personal técnico requerido y su cualificación, expresando las titulaciones de cada uno de ellos).**

**PALENCIA, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.**